



CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COCINA, A LOS CUALES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LOS BIENES" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICDA. NORMA ARACELI CARRILLO ASCENCIO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA LICDA. ISIS YUNNUEN UGARTE ALEJO, DIRECTORA DE SISTEMAS MUNICIPALES, ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO Y POR EL LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA, QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "DIF ESTATAL" Y POR LA OTRA PARTE; EL C. RAUL FEUCHTER CASTELLANOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES". ACTO QUE CELEBRAN A LOS 23 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2022, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: La Dirección de Sistemas Municipales, Alimentación y Desarrollo Comunitario del DIF Estatal, elaboró la requisición 13508 y 13509, para solicitar la adquisición de equipo de cocina para el equipamiento de cocinas de la Coordinación de Alimentación con la recuperación de las cuotas del Programa de Asistencia Social Alimentaria a Familias (PASAF), por el periodo comprendido del 23 de agosto al 12 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior y en concordancia con lo previsto en el artículo 46 numeral 1 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima vigente, se determinó procedente efectuar la compra de los bienes mencionados en el antecedente PRIMERO, mediante adjudicación directa con tres cotizaciones, con visto bueno del comité de adquisiciones de ésta dependencia, autorizándose dicha compra en la décima novena sesión de Comité de fecha 15 de agosto del presente año, a favor del C. RAUL FEUCHTER CASTELLANOS.

TERCERO: Que el DIF Estatal cuenta con suficiencia presupuestaria de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, en relación con las partidas destinadas para este Organismo Público Descentralizado identificadas como 2301 "utensilios menores para servicios de alimentación" y 51902 "utensilios para el servicio de alimentación", por lo que es procedente formalizar la contratación del servicio referido en el antecedente PRIMERO del presente instrumento legal con cargo a recurso proveniente del **Ramo 33**.

DECLARACIONES:

I.- Declaraciones de "DIF ESTATAL":

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico

Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.

I.2. Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas,



para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La Licda. Norma Araceli Carrillo Ascencio, en su carácter de representante legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, se identifica con credencial de elector, con clave de elector **CRASNR87060506M900** expedida por el Instituto Nacional Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Colima de fecha 1 de noviembre de 2021, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 316 31 01.

I.5. La Licda. **Isis Yunnuen Ugarte Alejo**, en carácter de Directora de Sistemas Municipales, Alimentación y Desarrollo Comunitario del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima en relación con lo dispuesto en el inciso c) de la fracción II del artículo 4, 79, 80 y 81 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.6. El Lic. **Rafael Contreras Ochoa**, en carácter de Director de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

II.- DECLARACIONES DE "EL VENDEDOR":

II.1.- El C. **RAUL FEUCHTER CASTELLANOS** se identifica con credencial para votar con clave del elector **FCCSRL78112114H002** emitida por Instituto Nacional Electoral y manifiesta que es una persona física con actividad económica al comercio al por menor de cristalería y sus piezas sueltas, loza y utensilios de cocina de cerámica y plástico; tal como lo acredita con su constancia de situación fiscal, la cual se anexa al presente contrato.

II.2.- Señala que para el cumplimiento de este contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

II.3.- Su domicilio se encuentra ubicado calle Francisco I Madero #472, Colonia centro, en el municipio de Colima, Colima; Código Postal 28000, con clave del Registro Federal de Contribuyentes **FECR781121NJ9** y número telefónico 312 2622/165 2579.

II.4.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

II.5.- Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.



II.6. -Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.7. -Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a prestar los servicios objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

III.-Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO.

El objeto del presente contrato es que "EL VENDEDOR" entregue "LOS BIENES" al "DIF ESTATAL" de conformidad con las especificaciones técnicas y precios unitarios que se describen a continuación.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	ESPECIFICACIONES	P. UNITARIO IVA INCLUIDO	TOTAL
3	Refrigerador de 14 pies	No industrial (domestico)	\$15,800.00	47,400.00
3	Estufón de 3 parrillas	Con cuerpo combinado de acero inoxidable y acero al carbón, tres parillas de acero al carbón, tres quemadores de aluminio, válvulas de seguridad para cada quemador, medidas de 1.5 x 50 cm.	\$5,250.00	\$15,750.00
3	Cilindro de gas 30 kg.	De 30 kg con válvula de seguridad y acabado en Pintura electrostática.	\$7,200.00	\$3,900.00

Para tal efecto, "EL VENDEDOR" se compromete a entregar "LOS BIENES" en la oficina de la Coordinación de Alimentación ubicada en AV. 20 de noviembre S/N Esquina con J. Jesús Carranza en Colima, colima, el día 12 de septiembre de 2022 con la más alta calidad y otorgando garantía sobre cualquier defecto.

El "DIF ESTATAL" o en su caso la persona designada para recibir "LOS BIENES", podrá negarse a aceptar "LOS BIENES" o en su caso hacer la devolución de los mismos cuando:

- No sean de la calidad o denominación solicitada.
- Presenten defectos en su fabricación o deficiencias durante su uso, por causas imputables al VENDEDOR.
- Cuando "LOS BIENES" entregados no cumplan con las características técnicas solicitadas por el DIF Estatal.

SEGUNDA. PRECIO.

De conformidad con el objeto señalado en la cláusula anterior "LAS PARTES" acuerdan que el monto total por "LOS BIENES", es por la cantidad de \$ 70,350.00 (setenta mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)



con Impuesto al Valor Agregado incluido. Precio que se compromete a mantener firme hasta la total entrega de "LOS BIENES" a entera satisfacción del "DIF ESTATAL".

TERCERA. FORMA DE PAGO.

El "DIF ESTATAL" pagará a "EL VENDEDOR" el precio señalado en la cláusula anterior, dentro de los 15 días siguientes a la firma del presente contrato, después de haber entregado "LOS BIENES" a entera satisfacción del "DIF ESTATAL" y una vez presentado el Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente, al Departamento de Adquisiciones y Suministros del "DIF ESTATAL", el cual deberá de cumplir con lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación. El pago se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta **0860648253**, con CLABE interbancaria **072090008606482538** del banco BANORTE., a nombre de **RAUL FEUCHTER CASTELLANOS**.

CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

"EL VENDEDOR" se compromete a entregar "LOS BIENES" de conformidad con los datos y especificaciones que refiere el presente contrato, con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento, asumiendo la responsabilidad civil que pudiera derivar, por lo que será el único responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de este contrato.

QUINTA. DE LA VIGENCIA.

La vigencia de este contrato comenzará a partir del 23 de agosto y hasta el 12 de septiembre del 2022.

SEXTA. DE LA RESCISIÓN CONTRACTUAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" están de acuerdo que en caso de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, o en caso de que "EL VENDEDOR" no entregue LOS BIENES objeto del presente contrato en el tiempo y condiciones requeridas por el "DIF ESTATAL", este contrato será rescindido sin previa declaración judicial, bastando para ello que se notifique personalmente por escrito y ante dos testigos a "EL VENDEDOR" quien no tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso del presente instrumento. El mismo procedimiento será aplicable en el supuesto de que el "DIF ESTATAL" incumpla con cualquiera de las cláusulas del presente contrato. Para tal efecto "LAS PARTES" acuerdan que "LOS ARTÍCULO" que "EL VENDEDOR" entregue con calidad o características distintas a las solicitadas por el "DIF ESTATAL" no le será recibido.

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- Quando ocurran razones de interés general público;
- Existan causas justificadas que extingan la necesidad de adquirir "LOS BIENES" objeto del presente instrumento;
- Se demuestre fehacientemente que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio a alguna de "LAS PARTES".
- Si durante la vigencia del presente contrato, se presentan casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan continuar con el mismo.

En caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados anteriormente, la parte que resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito a la otra, con un mínimo de 7 (siete) días naturales, anteriores a la fecha programada para la terminación anticipada, con el objeto de poder finiquitar los compromisos asumidos relacionados al cumplimiento de este contrato. En el supuesto de



terminación anticipada, conforme lo marca el numeral 2 del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima se reembolsará a "EL VENDEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato. En caso de desacuerdo, el reembolso de gastos no recuperables podrá ser objeto de los mecanismos establecidos en el capítulo VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Lo expuesto en la presente, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de "DIF ESTATAL" a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera, "EL VENDEDOR" queda obligado a responder ante el "DIF ESTATAL" de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 52 fracción I inciso c) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, "EL VENDEDOR" deberá garantizar el buen cumplimiento del contrato, mediante pagaré otorgado a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, por el 10% del importe total adjudicado, sin incluir el I.V.A., dicho pagaré deberá entregarse el día de la firma del contrato, en las oficinas de la Dirección de Asistencia Jurídica del DIF Estatal.

OCTAVA. DE LA RELACIÓN LABORAL.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

NOVENA. DE LA JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, "LAS PARTES" expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria, a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Colima. De igual manera, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA. DE LAS CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de "LAS PARTES" para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público, se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS NOTIFICACIONES.

Cuando fuere necesario para cualquiera de "LAS PARTES" notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por "LAS PARTES", sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Colima, Colima, el día 23 (veintitrés) de agosto del año 2022.

POR EL "VENDEDOR"

C. RAUL FEUCHTER CASTELLANOS

POR "DIF ESTATAL"

LICDA. NORMA ARACELI CARRILLO ASCENCIO
DIRECTORA GENERAL

ASISTIDOS POR:

ISIS YUNNUEU UGARTE ALEJO.
DIRECTORA DE SISTEMAS MUNICIPALES,
ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO
DEL DIF ESTATAL

LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA
DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA DEL DIF ESTATAL

ELABORÓ: LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA. DIRECTOR DE ASISTENCIA.

